ACTA ACLARATORIA No. 001
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SBS-AEPSAL-010-2026

Que, dentro del presente proceso de convenio de asociación **No. SBS-AEPSAL-009-2026,** para el cumplimiento del objeto**: "2026BS-196 AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE APOYOS FINANCIEROS PARA EL ACCESO A LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

Que, el presente trámite se surtió mediante la modalidad del régimen especial de convenio competitivo de que trata el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, en error involuntario en la estructuración de los documentos precontractuales como estudio previo y convocatoria pública se incluyó la necesidad de constitución de garantías, sin embargo, en el análisis del sector al establecer el histórico, demanda, oferta y muestra de ESALES participantes, no se estima la configuración o coste de constitución de garantías, razón por la cual, aun cuando correspondió a un proceso competitivo se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

Que, la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, en concepto No. C – 896 de 2022, sobre la subsanación de errores procedimentales o de forma, ha indicado:

> De esta figura se pueden destacar las siguientes características: ***i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión****, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte,*** *v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados.*
>
> *Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de*

Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, la Secretaría de Bienestar Social, se permite **ACLARAR** que los contratos derivados del proceso de selección SBS-AEPSAL-010-2026 no requieren la constitución de garantía de cumplimiento.

Atentamente;

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Proyectó/Revisó: Fabio Steeven Carvajal Basto – Contratista SBS